JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-**2021-00467**-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- ADECUAR el inciso introductorio de la demanda, en el sentido de indicar, el domicilio y el nombre del representante legal de la sociedad demandante.

Para lo anterior téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

2.- MANIFESTAR si el presente asunto es para dirimir un proceso por responsabilidad civil o por incumplimiento contractual, lo anterior por cuanto lo dicho en la pretensión 1 no coincide con lo que plasma en el inciso introductorio del libelo genitor.

Así las cosas, proceda de conformidad a lo pregonado en el numeral 4 del artículo 82 *ibídem*.

3.- ACREDITE para el asunto, que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ya que, en el acápite de pruebas, no se menciona el mismo.

Obsérvese lo planteado por el estatuto procesal vigente en su numeral 7 articulo 90.

4.- En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de los documentos de la presente acción, **e indique expresamente que los mismos no han sido presentados ante otra Autoridad Judicial para su cobro.**

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

5.- Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl81@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 9 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA